JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., 09 FEB 2022

Divorcio 2020-0160

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que el trámite de notificación allegado no cumple los requisitos exigidos en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, toda vez que la parte demandada no recepciono recibo de la comunicación, tampoco se allego certificación de entrega del mismo.

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, proceda a notificar al demandado, en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020, so pena de dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito (No.1° del art.317 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ